

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2020-00382-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, se requiere al togado a fin que aclare el mismo, toda vez que no constituye una liquidación de crédito.

De otro lado, se itera lo dicho mediante auto del pasado 3 de febrero, en el sentido de requerir a las partes para realicen la reliquidación del crédito, para la cual **deberán tomar como base la última liquidación que se encuentra en firme**; para dicha actuación, se concede el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de realizarla el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe11b7540247a3260f6ee78711093460fb3db007da44287b2b14552cf3cbb0e**

Documento generado en 04/03/2022 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>